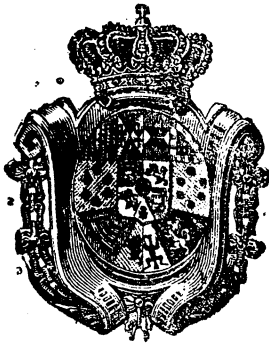


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

La segunda y simultánea subasta celebrada el 11 del corriente para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transontes en la capitania general de Aragon por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente á fin de Setiembre del próximo de 1850, no ha producido remate: y usando de las facultades concedidas á esta Intendencia general por Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque una tercera y simultánea que tendrá lugar en 27 del corriente á las dos de la tarde en los estrados de esta Intendencia general y en los de la de aquel distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio pueden enterarse del pliego general de condiciones con sujecion al cual ha de hacerse, y que estará de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, á cualquiera de las cuales podrán dirigir en pliego cerrado y sellado las proposiciones, y con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente el precio en que se convengan á encargarse del suministro, hallándose ademas suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los respectivos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas) que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos. La licitacion tendrá lugar entre el autor ó autores de la proposicion mas ventajosa con el de la mas inmediata, caso que de estas hubiese dos ó mas las iguales, siendo preferida la que resulte mas beneficiosa; en la inteligencia de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion; que asimismo no se admitirán proposiciones que carezcan de los requisitos que se exigen ni las que se presenten despues de la apertura de la subasta; y que para poderse considerar válidas y legales las admitidas se requiere que los licitadores que las suscriban hayan de estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

75, 37, 3, 26, 45.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando de Sola, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Juan, matriz de esta villa, por Francisco del Castillo, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias lo deduzcan en este juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente.

Marchena 8 de Agosto de 1849.—Fernando de Sola.—Por mandado de S. S., José Salvago.

Licenciado D. José Diaz Molina, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellanía fundada en esta parroquia por D. Juan Mateos por escritura celebrada en 12 de Mayo de 1609, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, concurran por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado á deducirlo en este juzgado, en el expediente que en él se instruye por la escribanía del infrascrito, á solicitud de Do-

ña Ana María Salguero y Martin, viuda de D. José Vicente Corrales, y vecina de la ciudad de Málaga, sobre que se le declare la propiedad de dicha capellanía, y se le adjudiquen libremente sus bienes en conformidad á lo prevenido en la ley de 19 de Agosto de 1841; bajo apercibimiento de parar el perjuicio que hubiere lugar á los que no se presentaren. Grazelema 30 de Julio de 1849.—José Diaz Molina.—Por mandado de dicho señor, Joaquin de Piña.

D. Manuel María Mendez, auditor honorario de marina, caballero de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, individuo de la sociedad económica de amigos del pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los individuos que se crean con derecho á obtener los bienes libres de la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de esta referida, por Alonso Llanes de Villalobos, sin perjuicio del usufructo que corresponde al poseedor D. Juan Romera, presbítero, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado por medio de procurador versante de él á deducir el derecho que tengan á dichos bienes como pariente del fundador, bajo apercibimiento que no haciéndolo pasado que sea dicho término, se declararán dichos bienes de la propiedad de quien los ha solicitado. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Carmona 2 de Agosto de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Zebreros.

D. Francisco de Paula Valcárcel, abogado de los tribunales nacionales, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de la villa de Hellin y su partido; por ausencia del propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce de los bienes que constituyen la capellanía que fundó el abogado y regidor de la misma D. Alonso de Orozco, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado á deducirlo por sí ó por medio de procurador; en la inteligencia de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente que en el oficio del actuario se instruye á petición de D. Ramon Nuñez.

Dado en la villa de Hellin á 6 de Agosto de 1849.—Francisco de Paula Valcárcel.—Por su mandado, Julian Navarro Garcia.

D. Manuel María Mendez, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, Auditor honorario de marina, individuo de la sociedad económica de Amigos del pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de D. Juan Romi, fundador de una capellanía en la iglesia parroquial de nuestro Señor el Salvador, que se crean con derecho á obtener los bienes libres de su dotacion ocurran en el término de 30 dias que se les señala á deducirlo en este juzgado por medio de procurador versante de él; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar y se declararán dichos bienes á favor de la persona que los ha solicitado. Carmona 3 de Agosto de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Zebreros.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Manuel Heredia, de este vecindario, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada concurran á la junta general de acreedores, que ha de celebrarse el dia 30 del corriente á las nueve en punto de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verifiquen. Madrid 14 de Agosto de 1849.—Lamadrid.

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de marina, caballero de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, individuo de la sociedad económica de Amigos del pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los individuos que se crean con derecho á obtener los bienes libres de la dotacion de la capellanía fundada en la parroquia del Salvador de esta referida por Baltasar de Trujillo, sin perjuicio del usufructo que corresponde al poseedor D. Juan

Romera, presbítero, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por medio de procurador versante de él, á deducir el derecho que tenga á dichos bienes como pariente del fundador; bajo apercibimiento que no haciéndolo pasado que sea dicho término, se declararán dichos bienes de la propiedad de quien los ha solicitado.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Carmona 2 de Agosto de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Zebreros.

D. Joaquin María Casaldueiro, comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Josefa Almanza en la iglesia colegial de San Nicolas de esta ciudad, para que acudan á deducirlo en este juzgado dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la fecha en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, pues así lo tengo mandado por providencia acordada en el expediente promovido sobre sucesion de los bienes de dicha capellanía.

Dado en Alicante á 3 de Agosto de 1849.—Joaquin María Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Pablo Mancho y Soriano.

Licenciado D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que por D. Fausto Mazpule, apoderado de D. José García del Barrio y otros vecinos del lugar de Cortiguera, Inogedo y Cudon, se ha ocurrido á este tribunal exponiendo tener derecho por derivacion legitima á la capellanía que con carga de ciertas misas fundó D. Alonso Gomez de Tagle, vecino que fue de la ciudad de Lerma, en Nueva-España, en 7 de Agosto de 1750 y testimonio de D. Juan Antonio Arroyo, escribano numerario de la ciudad de Méjico, en la capilla de Santa Ana de dicho lugar de Cortiguera, cuya capellanía se halla vacante, debiendo por lo mismo ser partida y adjudicada con sus cargas á los mas próximos parientes siéndolo los reclamantes, pidiendo que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía por el término legal; y por auto de 28 de Julio último he estimado la fijacion de edictos solicitada. Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la mencionada capellanía, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó sus apoderados á deducir su derecho á dicha capellanía en este tribunal, en el que se les oirá y administrará justicia; y con apercibimiento que pasado dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento y les parará todo perjuicio. Dado en Torrelavega á 8 de Agosto de 1849.—Licenciado Manuel Diz.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Manuel Platero, de 28 años de edad, casado, zapatero; Ramon Perez, de 32 años, cafetero y de igual estado, y Manuel de la Torre, los cuales han vivido en las calles de Santiago el Verde, número 5, Abades, 24 y Dos Mancebos, 4, para que se presenten en la audiencia de dicho señor á dar sus descargos en la causa que de oficio se les sigue por sospechas vehementes de haber faltado á la verdad en las declaraciones y sido testigos de conocimiento para que Vicente Tristan se vendiera sustituto de quintos con nombres supuestos, prevenidos que de no hacerlo sin mas citarlos ni emplazarlos se sustanciará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel María Mendez, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, Auditor honorario de marina, individuo de la sociedad económica de Amigos del pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Leonor de Pancorvo, fundadora de una capellanía sita en la iglesia prioral de Santa María de esta ciudad, que se crean con derecho á obtener los bienes libres de su dotacion, ocurran en el término de 30 dias que se les señala á deducirlo en este juzgado por medio de procurador versante, en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar y se declararán dichos bienes á favor de la persona que los ha solicitado. Carmona 3 de Agosto de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Zebreros.

D. Manuel María Mendez, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, Auditor honorario de marina, individuo de la sociedad económica de Amigos del país de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del jurado Gomez de Zaavedra, fundador de una capellanía en la parroquia de Santiago de esta ciudad, que hoy disfruta el presbítero D. Juan Romera, que se crean con derecho á obtener los bienes libres de la citada capellanía, comparezcan en este juzgado dentro del término de 30 días, que se les asigna por medio de procurador versante de él, á deducir el derecho que tengan para ello; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se declararán dichos bienes en favor de la persona que los ha solicitado.

Carmona 3 de Agosto de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Zabreros.

D. Manuel María Mendez, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, auditor honorario de marina, individuo de la sociedad económica de Amigos del país de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Andres Martin Castellanos, fundador de una capellanía en la iglesia parroquia de San Blas de esta ciudad, que hoy disfruta el presbítero D. Juan Romera, que se crean con derecho á obtener los bienes libres de la citada capellanía, comparezcan en este juzgado dentro del término de 30 días, que se les asigna por medio de procurador versante de él, á deducir el derecho que tengan para ello; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se declararán dichos bienes en favor de la persona que los ha solicitado.

Carmona 3 de Agosto de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Zabreros.

D. Manuel María Mendez, auditor honorario, caballero de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, individuo de la sociedad económica de Amigos del país de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los individuos que se crean con derecho á obtener los bienes libres de la dotación de la capellanía fundada en la parroquia de Santiago de esta referida por Francisco Cabrera, sin perjuicio del usufructo que corresponde al poseedor D. Juan Romera, presbítero, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado por medio de procurador versante de él á deducir el derecho que tenga á dichos bienes como pariente del fundador; bajo apercibimiento que no haciéndolo pasado que sea dicho término, se declararán dichos bienes de la propiedad de quien los ha solicitado.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Carmona á 2 de Agosto de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Zabreros.

D. Juan Fiol, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta capital, y por su indisposición, su compañero el Sr. D. Miguel María Duran.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Diaz por tercero y último pregon, natural de Zaragoza, de estado soltera, pensionista, de 40 años de edad, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, número 63, cuarto segundo de la derecha, para que en el término de nueve días, desde este de la fecha, se presente en la cárcel de corte á responder de los cargos que se la hagan en la causa que en este mi juzgado y escribanía del que refrenda se sigue, por haberse sorprendido en dicha su casa una partida de juego; pues si así lo hiciera se la oír y administrará justicia, y en su defecto se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándola lo que se determine el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1849.—Duran.—Por mandado de S. S., José Plácido de Castañiza.

D. Manuel Martínez y Diaz, magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanías fundadas en esta ciudad por Doña Victoria de Castro, viuda de Juan Duarte, y de otra erigida también en ella por Doña Josefa Alvarez Osorio y á los patronos de las mismas capellanías, para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan unos y otros á deducirlo en los autos instruidos en este juzgado sobre la declaración de propiedad de los indicados bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Julio de 1849.—Martínez.—Ramon María Pardiño.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Muñoz, alias Gapitillo, natural y vecino de Quiutanar de la Orden, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de miel y cerones con escorchamiento de colmenas en despoblado, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de 30 días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Cuenca á 11 de Agosto de 1849.—Juan Francisco Alcalde.—Por mandado del señor Juez, Felipe Sanchez.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á D. José Bustillo y D. Hilario Valbuena, empleados que han sido en el ramo de montes y

plantíos de esta provincia de Zamora, para que dentro de 9 días que por primer término les señalo, se presenten en este juzgado por la escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre abusos y exacciones indebidas en el tiempo que fueron tales empleados: que si así lo hicieren les oír y guardaré justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que en otro caso les declararé contumaces y en su rebeldía continuaré en la causa hasta sentencia definitiva.

Y para que llegue á su noticia y la de todos, mando publicar y fijar el presente en Alcañices á 9 de Agosto de 1849.—Mariano Gallego.—Por su mandado, José Herrurte.

D. Francisco Montoro y Navarro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dotan el patrimonio de legos fundado en esta plaza por D. Juan Duarte de Guzman, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este llamamiento en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó por representantes legítimos á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos que sobre la desvinculación, partición y adjudicación de dichos bienes ha provocado D. Alonso de Escamilla, vecino de Sevilla; apercibidos que en su defecto las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Julio de 1849.—Montoro.—Servando Acaso.

D. José Sandino y Miranda, Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Valencia &c.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de D. José Dieguez, contador que fue de la fábrica de cigarros de esta capital, para que dentro de 30 días, siguientes á su publicación en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este tribunal por sí ó por medio de apoderado para hacerles saber el estado de los autos que contra el mismo y otros se sigue, sobre pago del valor de un cajón con 80 libras de cigarros comunes que se encontró de menos en dicha fábrica, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valencia á 31 de Julio de 1849.—J. Sandino y Miranda.—De orden de S. S., José María de Arias.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y prezo á Juan José Leandro y Marin, natural de Cartagena; Francisco Perez y Lopez de Socobos, y Juan Antonio Llamas y Gallego, de Alcaraz, contra quienes estoy procediendo criminalmente sobre delito de quibrantamiento de sus respectivos condenados fugándose del presidio de las Cabrillas de que eran confinados, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha, se presenten en estas cárceles para oír sus descargos, que si así lo hicieren se les administrará justicia, para dobles de lo contrario los perjuicios que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldía como si se hallasen presentes.

Requena 7 de Agosto de 1849.—Miguel de las Mulas.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Mousalve.

D. José Rafael Guerra, del consejo de S. M. y Jefe superior político de esta provincia &c. &c.

Hago saber que en la mañana del 30 de Julio último llegaron á esta ciudad un hombre y una mujer que viajaban en amigable consorcio bajo el pretexto de comerciar en lino; pero con el objeto al parecer de vender algunas prendas robadas. Aprehendidos á la hora de haber comenzado sus tentativas para conseguirlo, se encontraron las prendas siguientes:

- Un reloj con cadena y sellos al parecer de oro, de hombre.
- Una saboneta con cadena id. de señora.
- Varias sortijas de chispas diamantes.
- Una petaca de plata.
- Dos cajas de id. de tomar tabaco.
- Una pulsera de doblé.
- Cuatro botoncitos de pecho.
- Un afiler con chispas.
- Unos lentes de plata.
- Un cordón de oro con guardapelo del mismo metal.
- Varios pañuelos de la India y ropas de uso interior con ciertas iniciales.

Lo que se hace saber para que cualquiera que sea su dueño acuda á esta comisaría de policía, donde obtendrá aquellas alhajas que pruebe ser suyas.

Zaragoza 8 de Agosto de 1849.—José Rafael Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

El Regente interino de la Audiencia de Valladolid D. Manuel Hermida y Cambronero, ha dirigido á los Jueces de primera instancia del territorio de la misma con fecha 5 del actual, la circular siguiente:

Regencia de la Audiencia de Valladolid.—Circular.—La buena administración de justicia exige que las personas á quienes es encomendada en los diversos grados de la escala judicial, mantengan entre sí una correspondencia activa para que esté menos expuesta á descuidos de trascendencia y se halle oportunamente impulsada por los tribunales superiores, responsables no solo de sus propias faltas, sino también de las de los diversos funcionarios que les son subalternos y que en el orden de nuestro actual procedimiento son los que deben dar impulso á la acción de las leyes. Por esta razón los Alcaldes constitucionales se hallan en el deber de dar parte inmediatamente á la primera Autoridad judicial del distrito de la perpetración de todo delito que se cometa en sus respectivas demarcaciones, y esta en el de trasladarlo sin perder momento al Regente de la Audiencia territorial cuando el delito es de gravedad, sin perjuicio de remitir dentro del preciso término de tercero día, testimonio de las primeras diligencias de toda causa criminal á la sala de justicia del partido por conducto del Fiscal de S. M., según es costumbre en esta Audiencia. Sin embargo, se advierten faltas muy notables en el cumplimiento de esta obli-

gación, que si antes de ahora exigía la mayor exactitud por parte de los funcionarios á quienes incumbe, atendida su importancia en la buena administración de justicia, hoy es de una necesidad imprescindible por las nuevas obligaciones que impone la Real orden de 4 de Julio próximo pasado en sus disposiciones 12, 13 y 14, sobre cuyo contenido llamo muy particularmente la atención de los Jueces y Alcaldes.

Para que dicha Real orden pueda pues llevarse á efecto sin entorpecimientos que produzcan cargos justos y fundados contra los funcionarios que deben cumplirla con la mayor exactitud, he creído oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Por ningún pretexto los Alcaldes omitirán dar parte tan detallada como las circunstancias lo permitan á los Jueces de primera instancia del partido de todo delito que se cometa en la demarcación de sus alcaldías luego que de él tengan la primera noticia.

2.ª Teniendo como tienen en su autoridad los Jueces los medios de coacción necesarios para hacer que los Alcaldes cumplan exactamente con aquel deber, no les servirá de excusa la falta de cumplimiento en que puedan incurrir estos funcionarios, que la ley reconoce como sus auxiliares en la administración de justicia, y deberán por lo tanto adoptar desde luego las disposiciones que crean mas convenientes al efecto.

3.ª Los Jueces en los casos de delitos graves trasladarán sin perder momento las partes de los Alcaldes al Regente de la Audiencia, y los darán también por su parte cuando el hecho haya tenido lugar en la cabeza de partido ó fuera de él hayan prevenido las primeras diligencias, procurando siempre dar una idea tan circunstanciada como les sea posible para formar juicio acerca de la gravedad del delito y circunstancias que hayan mediado en su perpetración.

4.ª Si por falta de los datos necesarios los Alcaldes y los Jueces no pudiesen dar el primer parte tan detallado como lo exige la alta misión que tiene que llenar el tribunal superior, lo harán inmediatamente que despues de haberse personado en el sitio en que haya tenido lugar el delito adquieran los datos necesarios para calificarle cumplidamente.

5.ª La obligación que se impone á los Alcaldes y Jueces en los precedentes artículos, se entiende sin perjuicio de los partes que con el correspondiente testimonio de las primeras diligencias deben remitir los últimos á las salas de justicia dentro del preciso término de tercero día, sobre lo cual imponiendo á las mismas la Real orden de 4 de Julio nuevas obligaciones, no podrá menos de hacer sentir el peso de toda su autoridad, si por desgracia hubiese algun Juez omiso ó descuidado en el cumplimiento de este deber.

6.ª Se deja á la discreción y prudencia de los Jueces fijar los casos en que por ser mas tardíos los medios ordinarios de comunicación, deben remitir al Regente los primeros partes por propio montado, por vereda ó de otra cualquiera manera que les sea dable y conduzca á la brevedad en bien del mejor servicio de la administración de justicia.

7.ª La falta de cumplimiento de lo prevenido por parte de los funcionarios á quienes comprende esta circular, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin perjuicio de las providencias que procedan, y acuerde el tribunal en uso de sus atribuciones.

8.ª La presente circular se hace extensiva á los subdelegados de rentas en la parte que con ellos pueda tener relación; y así estos como los Jueces de primera instancia acusarán su recibo á los efectos oportunos.

Valladolid 5 de Agosto de 1849.—Manuel Hermida y Cambronero.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 10 de Agosto.—(Del Independiente.)

A las siete de la tarde de ayer arribó S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, su augusto Esposo y la Princesa primogénita á Sevilla en el vapor *Adriano*. Los augustos Principes han sido recibidos con toda la efusión y amor que el pueblo sevillano profesa á tan excelsas personas. Y prueba de ello la inmensa concurrencia que cubría los malecones y los muelles de ambas orillas y el rio poblado de barcas llenas de gentes que esperaban á SS. AA.: apenas pusieron el pie en tierra la multitud prorumpió en entusiastas aclamaciones.

Las autoridades superiores y locales residentes en la capital esperaban á los augustos viajeros: la torre de la iglesia metropolitana anunció su llegada á la capital de Andalucía; y los buques surtos en el Guadalquivir estaban empavesados.

Parce que SS. AA. han querido hacer esta excursión á nuestra capital de incógnito; pero si la recepción ha sido por esta circunstancia sencilla y sin el aparato que corresponde á su elevada gerarquía, la afición universal de este gran pueblo ha suplido á otras demostraciones.

—Ayer vimos pasear por las calles de esta capital á S. A. Real la Princesa Guillermina Federica Luisa Carlota Mariana, hermana segunda del Rey de los Países-Bajos, y esposa del Principe Alberto de Prusia, con el que casó en 14 de Setiembre de 1830. La Princesa nació en 9 de Mayo de 1810, es de estatura esbelta y nobles formas, revelando el hermoso tipo de las mugeres de su nación; sus maneras finas atraen la atención de cuantos miran á S. A.

Parce que el objeto de su viaje, que lo hace de rigoroso en ógnito, es el de restablecer su salud algo quebrantada, procurando también distracciones en la vista de los paisajes que examina, teniendo, que sepamos hasta ahora, formada muy buena idea de Sevilla.

Cádiz 9 de Agosto.—(Del Comercio)

Con fecha de ayer nos escriben del Puerto de Santa María lo siguiente:

Mañana jueves saldrán de esta ciudad SS. AA. dirigiéndose á Santúcar, donde se detendrán algunas horas para bañarse y almorzar. Luego se enbarrarán en Bonanza para Sevilla. creo que van á tomar posesion de su nuevo palacio de San Telmo. El regreso de los Principes será muy pronto, pues parece que SS. AA. se proponen así-tir á una corrida de toros que tendremos aquí el próximo domingo.

En el despacho de esta aduana hay de venta una partida de panas á precios cómodos; las sombrillas han sufrido una rebaja de la cuarta parte en la retasa y los atlas tambien, aunque creemos que se bajarán mas, pues á este precio aun son bastante caros, segun nuestra opinion.

Las primeras disposiciones dadas para la nueva organizacion de los asuntos municipales, revela que se trata de metodizar el despacho de los negocios de un modo en todo arreglado á la ley vigente, aboliendo las antiguas secciones como incompatibles con la actual legislacion y perjudiciales al orden general y á la mayor economia.

El M. I. Sr. Alcalde-corregidor ha dado órdenes energicas y terminantes á los dependientes de que puede disponer, para que se conduzcan á la provincial casa de Caridad los pobres que sean hallados pordioseando públicamente.

Con aprobacion de la autoridad se han introducido algunas mejoras que tienen por principal objeto la higiene de aquel establecimiento.

Los vecinos de la expresada se congratulan de haber llegado ya el muy ilustre Sr. D. Juan Perez Calvo, digno corregidor de esta capital, en quien tienen puesta su mayor esperanza de ver cuanto antes consumada la apertura de dicha calle.

Algunos son de parecer que para terminar pronto la cuestion Brusi, se le absuelva de sus pasadas faltas, obligándole en cambio á concluir á sus espensas y en breve tiempo todo lo que faltare para la apertura de la calle hasta la plaza del Angel segun los planos vigentes. No podria quejarse.

Las autoridades de esta capital y varias corporaciones de la misma han pasado á felicitar hoy al comisionado régio Sr. Orlandó, que tiene su habitacion en la fonda de Oriente.

Sabemos se estan haciendo las debidas reparaciones en la plaza de toros de esta capital para las funciones que conforme tenemos anunciado deben tener lugar dentro de breves dias en la misma. Aparte la reposicion de bancos y maderos que la accion del tiempo habia inhabilitado, parece que se trata de pintar de nuevo algunas dependencias interiores de dicho circo.

Segun las observaciones astronomicas hechas en las mas altas horas de la mañana del dia de ayer, fue el dia en que el termómetro (el de Reanur) ascendió á mayor altura durante este verano; pues espuesto á la accion de los rayos solares, aunque al aire libre, señaló durante algun tiempo 40 grados y algunas lineas, la mitad del calor necesario para hallarnos en un estado de completa ebullicion.

El Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú ha elegido para maestro de instruccion primaria de dicha poblacion á D. Francisco Garau, el primero que iba en la terna que se formó por el tribunal de censura despues de las oposiciones que al efecto se celebraron.

Han llegado á esta ciudad D. Joaquin Arjona y D. Vicente Caltañazor, actores ventajosamente conocidos.

Nos ha sido hecha una reseña de las extraordinarias habilidades del profesor de violin, Sr. Branchi á quien oiremos, como ya digimos, en el teatro del Liceo, el próximo sábado. Este célebre artista se ha adquirido en los principales teatros de Europa una reputacion igual á la del inmortal Paganini, de quien es considerado como digno sucesor.

Es sorprendente en particular la maestría, limpieza y buen gusto con que ejecuta varias fantasias de capricho de su propia composicion, y el final de la Norma con variaciones, singularizándose por la facilidad con que ejecuta sobre una sola cuerda varias piezas de dificultad. En el teatro de Milan, emporio de la música italiana, se le hizo repetir diez veces consecutivas el final de la Norma. Mucho celebramos tener ocasion de apreciar el acreditado mérito del Sr. Branchi.

Esta tarde llegó á este puerto el vapor de guerra Isabel II procedente de Puerto d'Anzo con la correspondencia oficial. Hasta ahora nada sabemos sobre las noticias que pueda haber traido de los Estados pontificios.

El próximo miércoles, dia de la Asuncion de nuestra Señora, se celebrará en Capellades la fiesta de su faculta patrona con una gran funcion de iglesia y varias fiestas cívicas, á cuyo efecto se estan haciendo extraordinarios preparativos.

Segun los avisos que hemos visto en los periódicos, el domingo próximo es el dia señalado para la reunion de los Sres. accionistas de la asociacion de Amigos de las bellas artes, para tratar de prorogar la asociacion y para la eleccion de oficios. No creemos que los aficionados dejen de acudir á dicho acto para que dicha institucion no decaiga del estado á que se ha elevado.

Extraordinaria ha sido la concurrencia que ha asistido al teatro del Liceo esta noche á fin de admirar al distinguido tenor Sr. Roppa. Su salida ha causado un verdadero fanatismo, habiendo resonado en todos los ángulos del expresado coliseo los mas espontáneos y estrepitosos aplausos. Se ha hecho repetir el terceto del segundo acto, y concluidos los actos segundo y tercero han sido llamados á las tablas la Sra. Rossi-Caccia y los Sres. Roppa y Rodas.

Espluga de Francoli 7 de Agosto.

Esta poblacion se halla atestada de forasteros que vienen á tomar las aguas, de suerte que hace muchísimos años que no se habia visto semejante concurrencia. Lástima es que no haya aqui un establecimiento á propósito para admitir tanta gente como acude en busca de un remedio, muchas veces eficaz para sus dolencias; y eso pudiendo como podria construirse uno magnífico y á poca costa aprove-

chando los restos del antiguo monasterio de Pob'et, distante tan solo medio cuarto de hora de la fuente ferruginosa. Entonces, tanto los enfermos como los sanos que solo vienen aqui para esplayarse, no se verian en la precision de quedarse en la poblacion ó colocarse en las masías en unos chiribitiles que no tan solo comodidades, pero ni siquiera lo mas necesario presentan.

El pais sigue tranquilo: hoy se verifica en esta el sorteo para el reemplazo del ejército, y no creo que esta delicada operacion produzca ningun disturbio. Parece que el Gobierno ha mandado recoger toda la gente vaga y mal entretenida. Si esta disposicion se lleva á cumplido efecto, como seria de desear, el pais tendrá mucho adelantado para conservar su tranquilidad.

Tortosa 7 de Agosto.

Desde ayer tarde tenemos en esta al Sr. General Manzano, Comandante general de esta provincia y de la segunda division de este ejército. Es probable que al objeto de examinar S. S. una plaza de la importancia que lo es esta, añada el deseo de volver á ver una poblacion en la que ya estuvo el año 34 siendo Alférez de la Guardia Real, mandando una columnita en persecucion de las gavillas rebeldes que ya empezaban á pulular en este pais, y en cuyo mando manifestó su decision en contra de los que querian que continuase el absolutismo del que la Reina Cristina nos librara.

Antes de ayer domingo, con el mayor orden y tranquilidad, se efectuó el sorteo de los 41 mozos de esta ciudad para el reemplazo de este año, y ayer ya recorrerian las calles tocando la guitarra y cantando algunos de los á quienes les ha cabido la suerte de soldados, mientras sus padres, parientes ó queridas lloraban desconsolados la próxima ausencia de los nuevos guerreros, no habiendo tenido posibles para eximirlos de este servicio por dinero, como lo han hecho otros, entrando en trincas ó comprando un sustituto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 6 DE AGOSTO.

Escriben de Cork (Irlanda) con fecha del 3 al Daily-News:

Ayer á las diez de la noche llegó la Reina á Cove, donde fue acogida con salvas de artillería de las baterías de Spike-Island y del fuerte de Comden. Esta mañana S. M. saltó á tierra. Habíase construido en honor suyo un magnífico pabellon con un trono, mas S. M. no quiso sentarse en él, permaneciendo de pie y saludando á los miembros de la diputacion del condado. Ha accedido á su demanda de que á Cove (que significa puertecillo), se le cambie el nombre en el de Queen's-Town (ciudad de la Reina.) En seguida S. M. volvió á embarcarse de nuevo y fue vivamente vitoreada.

ESTADOS PONTIFICIOS.

El Comandante del vapor frances, Correo de Córcega, que tocó en Marsella el 7, dijo, segun publica la Gazette du Midi, habia encontrado un buque-vapor del Estado, que conducia á bordo al General Oudinot hácia Gaeta.

A la salida del correo la Reina de las Dos Sicilias acababa de dar á luz un Príncipe.

La siguiente carta que inserta el Statuto da algunas noticias acerca de Garib'lli y su banda.

«Forl' 31 de Julio.—Un individuo, ve ino de esta ciudad, que servia en la caballería de Garibaldi, se ha separado de él para retirarse á su casa, y dice que la partida de Garibaldi ha dado en una emboscada que los austriacos le habian preparado cerca de Urbaniá, quedando destruida enteramente la caballería.

Forbes y Marrochetti le han abandonado, y él, con unos 4000 hombres, se ha refugiado á San Marin.»

GRAN DUCADO DE TOSCANA.—FLORENCIA 30 DE JULIO.

Ya se ha verificado la entrada del gran Duque en esta ciudad.

No nos extendemos sobre los testimonios de simpatía y adhesion que le han sido generalmente prodigados: la acogida que se le ha hecho, es notable sobre todo por su doble carácter: la poblacion de Florencia se consideraba feliz en volver á ver al gran Duque y orgullosa de haberle llamado; y el entusiasmo provocado por su vuelta infundia un sentimiento bastante legitimo de orgullo y de altivez nacional al recordar la jornada del 12 de Abril.

El sábado á las seis de la tarde hizo el gran Duque, acompañado de su familia, su solemne entrada en Florencia.

Una inmensa concurrencia le aguardaba en el desembarcadero del camino de hierro de Pisa, así como en todas las calles por donde debia transitar: la impaciencia era extrema.

El gran Duque vestia el uniforme toscano ó el austriaco? Tal era la pregunta que todos se hacian, y que preocupaba al mas alto grado todos los ánimos. Es menester saber la importancia con que la poblacion toscana considera en este momento la cuestion del uniforme.

Los optimistas aseguraban que el gran Duque habia desembarcado en Viarregio, vestido con el uniforme toscano, y que sus jóvenes hijos llevaban el del regimiento de los velites; los pesimistas decian por el contrario que la guardia del gran Duque en Luca la componia un destacamento austriaco tirada expresamente á Florencia.

Atravesábanse las apuestas; todos estaban impacientes, y en esta mezcla de esperanza y de temor habia realmente cierta solemnidad.

Al fin el cañon anunció la llegada del convoy; la multitud se puso en movimiento. Avanzó lentamente una magnífica carroza movida por seis caballos, rodeada de un brillante acompañamiento. Reconocióse al gran Duque: su uniforme era blanco.

Pero ni los optimistas ni los pesimistas habian ganado: el gran Duque vestia el uniforme de su orden de San Esteban, el cual es toscano de creacion y austriaco de color; era un término medio, y el pueblo quedó satisfecho.

El tránsito desde la puerta al Prato, fue una ovacion: continuó hasta la iglesia de la Annunziata donde el gran Duque pasó á oír el solemne Te Deum que se cantó en accion de gracias por su regreso, y desde la Annunziata hasta el

palacio Pitti, donde entró en medio de las continuadas y repetidas aclamaciones. Renunciamos á describir las con que fue saludado en el momento en que, rodeado de su familia se presentó á la muchedumbre en el balcon del palacio.

Por la noche la ciudad estuvo suntuosamente iluminada. Ricos y pobres, todos á compertencia, quisieron dar muestras de su regocijo. El gran Duque quiso entonces dar una muestra de su gratitud, y no pudiendo resistir al deseo de dar gracias por sí mismo á la poblacion que tan afectuosamente le recibia, salió á las nueve sin escolta en traje particular y en un coche descubierta, acompañado del joven Príncipe heredero con uniforme de capitán de los velites. Fue acogido con el mismo entusiasmo.

Al dia siguiente á las seis debia verificarse la carrera de carros en la plaza de Santa María-Novella, fiesta que el gran Duque acostumbra á honrar con su presencia todos los años. La tribuna Real contenia los miembros del cuerpo diplomático y los personajes de la corte. La concurrencia era numerosa y el entusiasmo como en el dia anterior; la alegría aparecia en todos los semblantes.

Por la noche el teatro estaba iluminado. El gran Duque asistió á la representacion del Hernani.

FRANCIA.—PARÍS 7 DE AGOSTO.

Se lee en el Diario de los Debates:

La Asamblea ha concluido hoy, pasando á la órden del dia, la discusion empeñada sobre la expedicion de Roma. Nos felicitamos por ella, por nosotros y por el pais. Hemos dicho y debemos decirlo aunque en esta cuestion todo el mundo camina sobre un supuesto equivocado. Los que desde su principio querian derrocar la República romana, escrupulizan el confesarlo, y en esto no tienen razon. Los que la han derrocado sin saberlo y sin querer se esfuerzan en defenderse, y tampoco tienen razon. Los unos y los otros han ido á Roma para restablecer al Papa: estos porque le consideraban como legitimo; aquellos porque le consideraban como inevitable. La expedicion preparada por el General Cavaynac no tenia otro objeto que la llevada á cabo por Luis Napoleon. El fin de una y otra era el del restablecimiento de la autoridad pontificia.

La resistencia opuesta por todos los italianos refugiados en Roma, no debe causarnos ilusion sobre las razones de la existencia de la República romana. No: esta República no habria durado; habria sucumbido, como ya lo hemos dicho, bien á impulsos de la anarquía, ó bien por efecto de la invasion. Ella solo reinaba por la violencia, y como muy bien lo ha dicho Mr. de Fallour, la violencia es el recurso extremo, la ultima ratio de los poderes que se sienten en minoría. Se asesina cuando no se puede convencer, y el puñal sustituye á los argumentos. Pero esta dominacion de la fuerza y del terror habria tenido un término, y este término habria sido la dominacion austriaca. Hé aqui lo que no ignorábamos aqui, y hé aqui por que hemos emprendido la expedicion de Roma.

SUIZA.—BERNA 5 DE AGOSTO.

Se dice que el Embajador de Francia ha presentado al Presidente de la Confederacion las siguientes comunicaciones de parte de su Gobierno.

1.ª Aconseja que se termine prontamente y á cualquier precio las diferencias suscitadas con la Alemania.

2.ª Que la Suiza no debe contar con ningun socorro de parte de la Francia.

3.ª Que la Francia ve con disgusto el armamento decretado, en atencion á que esta medida presta un nuevo alimento al espíritu revolucionario, y produce una agitacion inútil.

Preciso es confesar que el Embajador se ha mostrado en esta ocasion muy circunspetto.

En cuanto á la negativa de socorros, debemos decir que por nuestra parte jamas hemos solicitado otra cosa de la Francia sino que se respete nuestra neutralidad, y no esperamos otra cosa de ella.

PRUSIA.—BERLIN 2 DE AGOSTO.

El 7 deben volverse á abrir las sesiones de las Cámaras interrumpi las hace algunos meses por la disolucion de la segunda Camara.

AUSTRIA.—VIENA 2 DE AGOSTO.

El movimiento insurreccional en Bosnia ha tomado un carácter muy formal. Escriben con este motivo á la Gaceta de Agrau en 24 de Julio que los insurgentes, en número de 5 á 6000 hombres (y segun otros de 12,000), despues de haber ocupado los pasos del Unna, han avanzado el 22 hasta Bihac é intimado al Bajá Biscevic á rendirse ó retirarse. El Bajá se ha negado á uno y otro encerrándose con 300 hombres en la fortaleza donde se estaba defendiendo tres dias hácia.

Se cree generalmente que el Bajá no podrá mantenerse mas, pues los insurgentes cuentan con numerosos partidarios; y el visir de Travnek, cuyo socorro ha reclamado, se encuentra en una posicion crítica á causa del descontento general que ha producido en Bosnia el nuevo sistema de impuestos.

El vice-visir Mohamed-bey y el Effendi se han refugiado igualmente en el fuerte de Ostrocat, atendido á que los insurgentes se proponen marchar contra Buzin despues de haber tomado á Bihac.

Se asegura que los rajahs insurgentes que por la fé, por el idioma y por sus costumbres son aliados á sus próximos vecinos los croatas esclavos del imperio austriaco, reclaman iguales derechos á los que disfrutaban los musulmanes.

Se han recibido cartas de Kasihan del 24 de Julio: en ellas no se hace mencion alguna del tránsito de tropas maggyares por dicha ciudad. Lo único que hay de cierto es que el 22 reinaba un pánico general en atencion á que las Autoridades y los rusos habian adoptado medidas de seguridad, á consecuencia de las cuales varias personas habian abandonado la ciudad.

Se lee en la Correspondencia general:

En Szegedin se ignora en dónde se encuentra el Gobierno maggyar. Generalmente se cree que habrá ido á refugiarse á Klausenburgo.

Csangrard ha sido tomada por el tercer cuerpo de ejér-

cito é incendiada. Los imperiales encontraron resistencia y tomaron este punto por asalto.

El General Haynan anuncia oficialmente haber llegado el 29 á Felegyhaza con su cuartel general, y que todo lo ha encontrado tranquilo. El tercer cuerpo de ejército que tampoco ha encontrado resistencia en su marcha, llegó en el mismo día á Melykut: los insurgentes están en las cercanías de Neusatz, de Temerin y de Santo Tomas. Se tiene noticia de que se han construido fuertes atrincheramientos delante de Szegedin.

Los negocios y los planes de la Dieta magyara de Szegedin han tomado un giro que no era difícil prever. Los fugitivos llegados aquí el 30 de Felegyhaza, habiendo salido el día anterior de Szegedin, refieren que Kosuth ha perdido todo su apoyo en el Parlamento húngaro; que se ha resuelto nombrar un Dictador, que el General Georgey, que se halla en las inmediaciones del Theis, ha sido elegido para este puesto, y que Kosuth ha debido renunciar á su cargo y á sus honores. Durante la discusión sobre la dictadura, Kosuth ha sido fuertemente atacado, lo mismo que su esposa, á quien llamaban una Mesalina.

Habiéndose recibido la noticia de la aproximación del ejército austriaco, los partidarios de Kosuth y la Dieta han emprendido la marcha hácia Groswarden. Como el Príncipe Paskewitz se dirige hácia este punto, es probable que este Gobierno ambulante permanezca en Giula.

Un suplemento extraordinario á la *Gaceta oficial de Viena* contiene el extracto de una parte del General Luders, de fecha 22 de Julio, anunciando la toma de Hermanstadt, y la ocupación del paso de la Puerta Roja en Transilvania.

Segun dicho parte la reunión del cuerpo ruso con el del General austriaco Clam-Gallas se verificó en Cronstadt del 12 al 13 de Julio. Habiendo sabido el General Luders que Hermanstadt y los desfiladeros estaban ocupados por el enemigo, dirigió desde luego todas sus fuerzas contra dichos desfiladeros, y se apoderó sucesivamente de todas las posiciones.

El enemigo, despues de una lucha encarnizada, hubo de retirarse á territorio turco, en el que 900 hombres fueron desarmados; 300 insurgentes, entre los cuales se cuentan dos Coroneles, fueron hechos prisioneros, habiendo perdido además 12 cañones.

La batalla se dió el 20. El 21 el General Luders tomó posesion de Hermanstadt, solo ocupada por unos pocos insurgentes.

Dícese que el Ministerio republicano Szemere ha sido derrotado y reemplazado por un Ministerio monárquico con Nyari á la cabeza. En su consecuencia la Dieta húngara revocará el decreto de independencia, y Kosuth se retirará.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 1.º DE AGOSTO.

El diario *Flyveposten* anuncia que en el Consejo de Estado celebrado ayer se ha tratado de la eleccion de un comisario para el Ducado de Schleswig, y que segun toda apariencia será nombrado el Conde de Sponnek, baillo de Repen.

El mismo periódico añade que el Gobierno británico nombrará á Mr. Howard secretario de embajada en Berlin.

El Rey trata de dirigir á los jutlandeses una proclama, en la cual, despues de darles gracias y felicitarles por los nobles esfuerzos que han hecho en favor de la patria, anuncia su intencion de presentar á la Dieta un proyecto de ley concerniente á la indemnización de perjuicios que han sufrido, la cual alcanzaria á todo el pais.

S. M. dice al terminar que las duras pruebas que la Providencia ha tenido á bien enviar al pais, se cambiarán en su beneficio si sabe sacar partido de ellas.

AMERICA.—RIO DE LA PLATA.

Hé aquí el contesto de los proyectos de convenio entre la Francia y los Generales Rosas y Oribe:

Proyecto de convenio para restablecer las perfectas relaciones de amistad entre la Francia y la Confederacion argentina.

El Excmo. Sr. Presidente de la República francesa y el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de la provincia de Buenos-Aires, deseando terminar las diferencias que existen y restablecer las perfectas relaciones de amistad conforme á los deseos manifestados por los dos Gobiernos; habiendo declarado no tener ninguna mira particular ó interesada, y ningun otro deseo mas que ver restablecer con seguridad la paz y la independencia de los Estados de la Plata, tales como han sido reconocidos en los tratados, han nombrado al efecto por plenipotenciarios suyos: el Excelentísimo Sr. Presidente de la República francesa al contralmirante F. le Predour, y el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de la provincia de Buenos-Aires al Excmo. señor Ministro de Negocios exteriores, el doctor D. Felipe Arana; los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y despues de hallarlos en debida forma, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno argentino, de acuerdo con su aliado, se adherirá á una suspension inmediata de hostilidades entre las fuerzas orientales de la ciudad de Montevideo y las de los campos, inmediatamente que la dicha suspension haya sido firmada por su aliado á su debido tiempo.

Art. 2.º Una vez concedida la suspension de hostilidades se acuerda que el plenipotenciario de la República francesa reclame del Gobierno de Montevideo el desarme inmediato de la legion extranjera y de todos los demas extranjeros que se hallen armados en los demas puntos de la República oriental.

Art. 3.º Una vez efectuado el desarme estipulado en el artículo precedente, el Gobierno argentino hará desocupar todos los puntos del territorio oriental por la totalidad de las tropas argentinas.

Art. 4.º El Gobierno francés, habiendo levantado el 16 de Junio de 1848 el bloqueo que habia establecido ante los puertos de Buenos-Aires, se compromete á levantar, en el momento de la suspension de hostilidades, el bloqueo de los puertos de la República oriental, á desocupar la isla de Martín García, á restituir los buques de guerra argentinos que posee actualmente, y á saludar el pabellon de la Confederacion argentina con 24 cañonazos.

Art. 5.º Las dos partes contratantes entregarán á sus

respectivos propietarios todos los buques mercantes con sus cargamentos cogidos durante el bloqueo.

Art. 6.º El Gobierno de la República francesa reconoce que la navegacion del rio Panamá es una navegacion interior de la Confederacion argentina, y sujeta únicamente á sus leyes y reglamentos lo mismo que la del rio Uruguay en union con el Estado oriental.

Art. 7.º Habiendo declarado el Gobierno francés que se admitia y reconocia plenamente que la República argentina poseia todos los derechos, bien sea de paz ó bien de guerra, que pertenecen á un Estado independiente, y que si los acontecimientos que han tenido lugar en la República oriental han puesto á las Potencias aliadas en la necesidad de interrumpir momentáneamente el ejercicio del derecho de guerra por parte de la República argentina, queda admitido que los principios bajo los cuales han obrado habrian sido en circunstancias análogas aplicables á la Francia y á la Gran Bretaña, y queda convenido que el Gobierno argentino reserva su derecho para discutirlo á su debido tiempo con el Gobierno francés en la parte relativa á la aplicacion del principio.

Art. 8.º Si el Gobierno de Montevideo se negase á licenciar las tropas extranjeras, y particularmente á desarmar las que constituyen la guarnicion de Montevideo, el plenipotenciario de la República francesa declarará que ha recibido la orden de hacer que cese toda intervencion ulterior y se retirará en el caso de que sus recomendaciones no tuviesen efecto.

Art. 9.º El Gobierno argentino, habiendo declarado que concluiria este convenio, en tanto que como aliado el Excelentísimo Sr. Brigadier D. Manuel Oribe lo consintiere previamente, lo cual es para el Gobierno de la Confederacion una condicion indispensable de todo arreglo de las diferencias, el Gobierno de la República francesa ha arreglado con el dicho aliado de la Confederacion el convenio que la constituye. Habiendo obtenido el Gobierno argentino este consentimiento, y habiendo arreglado este convenio el Gobierno francés, se da curso y conclusion al presente.

Art. 10.º Habiendo declarado espontáneamente el Gobierno de la Confederacion que no veia la competencia del Gobierno argentino, sino la del Gobierno de la República oriental del Uruguay, quedan á cargo del Excmo. Sr. Brigadier D. Manuel Oribe los puntos relativos á asuntos domésticos.

Art. 11.º Queda convenido que en los ejemplares del presente convenio se dará en el texto francés al aliado de la Confederacion el título de Excmo. Sr. D. Manuel Oribe, y en el español el título y carácter de Excmo. Sr. Presidente del Estado oriental de Uruguay, el Brigadier D. Manuel Oribe; lo mismo que en la version francesa se designará bajo el nombre de Gobierno de Montevideo la autoridad existente en él, y en la version española se le dará el nombre de autoridad de hecho de Montevideo.

Art. 12.º Mediante este convenio se restablece el estado anterior de buena inteligencia y de cordialidad entre el Gobierno francés y el de la Confederacion.

Art. 13.º El presente convenio será ratificado por el Gobierno argentino 15 dias despues de la presentacion de la ratificacion por el Gobierno de la República francesa, y las dos ratificaciones serán cangeadas.

En fe de lo cual los plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio. Buenos Aires dia del año de N. S. 1849.—F. Le Predour.—Felipe Arana.

Proyecto de convenio entre la Francia y el Excmo. Sr. Brigadier general D. Manuel Oribe.

Art. 1.º El Gobierno argentino, aliado del Excmo. señor Brigadier general, habiendo convenido que hubiese suspension de armas entre las fuerzas orientales, las de la ciudad de Montevideo y las del campo, el Excmo. Sr. Brigadier general D. Manuel Oribe opinó del mismo modo en los términos que se dirán en un convenio especial.

Art. 2.º La suspension de armas, segun queda establecido en el artículo anterior, queda por lo tanto arreglado que el plenipotenciario de la República francesa reclamará del Gobierno de Montevideo el desarme inmediato de la legion extranjera y de los demas extranjeros que se encuentren con armas formando parte de la guarnicion de Montevideo ó que tengan armas en cualquier otro punto de la República oriental. Las dichas armas deberán remitirse al Excelentísimo Sr. Ministro plenipotenciario, quien las conservará en calidad de depósito en la escuadra que manda, para devolverlas al Gobierno que se elija en virtud del art. 7.º del presente convenio.

Art. 3.º El Excmo. Sr. Brigadier general D. Manuel Oribe se conforma con lo dispuesto por el Gobierno argentino, con respecto á la evacuacion de las tropas argentinas de todos los puntos del territorio oriental, cuando el desarme estipulado en el presente artículo quede efectuado.

Art. 4.º El Gobierno francés se obliga á levantar en el momento de la suspension de las hostilidades el bloqueo establecido en los puertos y costas de la República oriental del Uruguay.

Art. 5.º El Excmo. Sr. Brigadier general D. Manuel Oribe declara, como lo hizo el dia 13 de Junio de 1846, y concede la garantía mas completa de vidas y propiedades con el olvido de lo pasado. Declara asimismo que los derechos de los súbditos extranjeros serán respetados, y que sus reclamaciones, de cualquier naturaleza que sean, se admitirán y se tomarán en consideracion conforme á las leyes de la República y á la fe de los tratados existentes en esta época.

Art. 6.º La amnistia de que se habla en el artículo anterior no impedirá que aquellos emigrados de Buenos-Aires, cuya permanencia en Montevideo pueda dar justos motivos de queja al Gobierno de Buenos-Aires, y que pudieran comprometer la buena inteligencia entre las dos Repúblicas, serán trasportados, segun mejor les convenga, al puerto extranjero mas cercano, ó trasferidos con buena escolta á un punto de la costa ó cualquier otro lugar interior que escojan.

Art. 7.º Cuando el desarme de las tropas extranjeras de Montevideo tenga lugar, y las auxiliares argentinas hayan evacuado el territorio oriental conforme á lo estipulado en el artículo 3.º del presente convenio, se procederá, segun las formas prescritas por la Constitucion, á una nueva eleccion para la presidencia del Estado oriental. Esta eleccion se hará libremente y sin coaccion por ninguna parte, y el Excmo. Sr. Brigadier general D. Manuel Oribe declara desde ahora que aceptará el resultado.

Art. 8.º Todos los buques mercantes con sus cargamentos cogidos durante el bloqueo, se remitirán á sus propietarios respectivos por las dos partes contratantes.

Art. 9.º El Gobierno de la República francesa reconoce que la navegacion del rio Uruguay es una navegacion interior del Estado oriental del Uruguay, en comun con su Confederacion argentina, y sometida por lo tanto á sus leyes y reglamentos.

Art. 10.º Ha sido estipulado en el art. 7.º del convenio entre el Gobierno francés y la Confederacion argentina y aceptado por el Excmo. Sr. Brigadier general Oribe, que el Gobierno francés declare que está plenamente admitido y reconocido que la República argentina se halla en posesion y goce incontestable de todos los derechos, ya de paz ya de guerra, que pertenecen á un estado independiente, y que si los sucesos que han tenido lugar en la República oriental han puesto á las Potencias aliadas en la necesidad de interrumpir momentáneamente el ejercicio del derecho de guerra por parte de la República argentina, queda admitido que los principios, en virtud de los cuales han obrado, hubieran sido en circunstancias análogas aplicables á la Francia y á la Gran Bretaña.

Queda convenido que el Gobierno argentino, en virtud de esta declaracion, reserva su derecho para discutir en tiempo oportuno con el Gobierno francés en la parte relativa al principio. El Excmo. Sr. Brigadier general D. Manuel Oribe se adhiere completamente á los principios de su aliado el Gobierno argentino en la declaracion arriba mencionada.

Art. 11.º Si el Gobierno de Montevideo rehusase licenciar las tropas extranjeras, particularmente desarmar las que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó si retardan sin necesidad la ejecucion de esta medida, el plenipotenciario de la República francesa declararia que habia recibido orden de cesar en toda intervencion interior, y se retiraria en el caso en que sus recomendaciones y representacion quedaran sin efecto.

Art. 12.º Siendo el acuerdo comun entre el Gobierno argentino y el Excmo. Sr. Brigadier general D. Manuel Oribe una condicion indispensable para todo arreglo de diferencias existentes, y el consentimiento de su aliado el Gobierno argentino, obtenido ya, se da curso y termina el presente convenio.

Art. 13.º Queda convenido que en los ejemplares del presente convenio se dará en el texto francés: Excmo. Sr. general D. Manuel Oribe, y en el texto español será designado bajo el título y carácter de Excmo. Sr. Presidente del Estado oriental del Uruguay, Brigadier general D. Manuel Oribe: asimismo en la version será designado bajo el nombre de Gobierno de Montevideo la autoridad existente hoy, y en la version española se le dará la denominacion de autoridad de hecho de Montevideo.

Art. 14.º Mediante este convenio se restablece el estado anterior de amistad, inteligencia y cordialidad entre el gobierno de la República francesa y el Excmo. Sr. Brigadier general D. Manuel Oribe.

Art. 15.º El presente convenio será ratificado por el Excmo. Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe, 15 dias despues de la presentacion de la ratificacion por el Gobierno de la República francesa, el cual se cangeará entre ambos Gobiernos. En fe de lo cual los plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio.

En el cerrito de la Victoria, dia... del mes de Mayo del año de N. S. 1849.—Firmado.—F. Le Predour.—Cárlas G. Villademoros.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Agosto á las tres de la tarde.

| Clase de efectos. | Curso. | Observaciones. |
|-------------------------------|-------------|----------------|
| Títulos del 3 por 100..... | 95 1/2 pap. | .. |
| Id. del 5 por 100..... | 41 1/8 pap. | .. |
| Cupones no capitalizados..... | 7 pap. | .. |

CAMBIO.

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| Londres á 90 dias, 50-60. | Paris, 5-32. |
| Alicante, 1/4 á 1/2 d. | Málaga, 1/2 d. |
| Barcelona á ps. fs. 1/2 b. | Santander, 1/4 id. |
| Bilbao, par pap. | Santiago, 1 1/4 id. |
| Cádiz, 1/2 d. | Sevilla, 5/8 id. |
| Coruña, 1 1/4 din. d. | Valencia, 1/2 id. |
| Granada, 1 1/4 d. | Zaragoza, 1/2 din. d. |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Coleccion legislativa de España* correspondiente al segundo cuatrimestre de 1848, que forma el volumen 44 de la antigua coleccion de decretos. Al indicado precio están de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

El segundo cuatrimestre de 1847 está en prensa.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA. Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquillo.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer bolero D. Manuel Guerrero.—*El Rey de los criados*, comedia de gracioso, nueva en este teatro.—La linda gitana, bailable español, música de D. Fernando Gardin.—*El colmo del Puerto*, comedia en un acto, de costumbres andaluzas, nueva en este teatro.—La malagueña y el torero, aplaudido paso español.—*Los payos hechizados*, sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.